



"POR LA CUAL SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACION DEL RECORRIDO DE LAS RUTAS LAS LOMITAS - METRO Y LA INMACULADA - METRO "

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas, en la ley 105 de 2003, la ley 336 de 2003, el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, el Decreto 567 de 2006, y Decreto 037 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y el artículo 10° del Decreto 170 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte y tránsito el adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, en la prestación del servicio público, a fin de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta, la eficiencia en la prestación del servicio básico.
- C. Que por medio del el Decreto Acuerdo No. 037 del 30 de enero de 2009, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, asignó en la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con asuntos de Tránsito y Transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
- D. Que el literal C, numeral 1°, del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, dispone dentro de los principios del transporte público. *"Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo"*.
- E. Que el artículo 32 del 170 de 2001, establece como alternativa de acceso al servicio de transporte , la modificación de los servicios autorizados a las empresas de transporte público colectivo.



F. Que la Honorable Corte Constitucional, en las sentencias C-066 de 1999, C-043/98 y la sentencia 1078/02, destaca la potestad del estado para hacer modificaciones a las autorizaciones otorgadas a las empresas para operar el servicio público esencial del transporte: *"No puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.*

G. Que respecto de las competencias y funciones asignadas a los organismos de tránsito, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 26 del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), acumulada en los expedientes T-1178940 y T-1180572, con ponencia del honorable Magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA, señala: *"Por las mismas razones constitucionales, el Estado Colombiano interviene en la industria del transporte como suprema autoridad y, en tal virtud, surge para la administración gozar de ciertos derechos y prerrogativas, con el fin de lograr la prevalencia del interés general en esta materia".* En la misma sentencia se resumieron estos conceptos así: *"En estos casos, al igual que ocurre en el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, lo cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir al operador del servicio el cumplimiento debido del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la Ley o los reglamentos" (ibídem) (se subraya).*

... En consecuencia, dentro de las facultades propias de la autoridad local de la ciudad de Cali, se encuentra entonces, la regulación del transporte público para expedir actos administrativos encaminados a regular el número de vehículos en el área urbana para prestar el servicio público de transporte



y la posibilidad de introducir las modificaciones apropiadas y oportunas que requiera la prestación del buen servicio....

... En efecto, considera la Corte que la expedición de las Resoluciones que modifican la capacidad transportadora de las empresas de transporte público de esa ciudad no corresponde a actos personales y concretos que requieran el consentimiento previo de las empresas. Al contrario, tal como se expuso en el punto anterior, se trata de una de las manifestaciones de los derechos y prerrogativas de la Administración para "introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del transporte".

- H. Que la comunidad del sector Aves María ha reiterado a la Administración Municipal, la necesidad de ampliar la cobertura del servicio público de transporte a dicho sector, donde se ha podido constatar por esta Secretaría una demanda insatisfecha de un gran número de usuarios, habitantes de los nuevos y abundantes edificios construidos en dicho sector. Circunstancia que se sustenta en el radicado 2011-011019 de mayo 16 de 2011 del Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sabaneta y las firmas de la comunidad de los sectores que solicitan la prestación del servicio de transporte.

Adicionalmente, se constata el aumento de unidades residenciales con los proyectos adelantados por el Grupo Monarca, que mediante el radicado 2011-011109 del 16 de mayo de 2011, certifica que para el año 2012 el total de unidades de vivienda entregadas a los adquirentes será de 1719 y donde se proyecta igualmente un aumento de la población a 6.876 personas, más el personal flotante que trabaja en dichas conjuntos residenciales.

- I. Que este despacho ha motivado reuniones de concertación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en las que se encuentra la del día 2 de mayo de 2011 y de la cual se levantó la respectiva acta. En dicho documento la autoridad metropolitana manifiesta el interés de apoyar al Municipio de Sabaneta en el proceso de reestructuración del servicio de transporte, para lo cual solicita que se haga de manera provisional, mientras se terminan los estudios que adelanta el Área.
- J. Que las empresas de transporte SOTRAMES S.A y COOTRANS, habilitadas para prestar el servicio de transporte público, han mostrado su disposición permanente de prestar el servicio de común acuerdo entre ellas, para lo cual suscriben la respectiva acta de mutuo consenso.
- K. Que la Secretaria de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, encuentra viable autorizar provisionalmente la modificación de las rutas Las



Lomitas – Metro y La Inmaculada – Metro, mientras se terminan los estudios que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que en futuro queden consolidados los actos administrativos de la reestructuración general de transporte para el Municipio de Sabaneta, por motivo de la entrada en operación de las nuevas estaciones del Metro en nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito y Transportes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase de manera provisional mientras se terminan los estudios que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con relación a la actualización de los aspectos operativos de las rutas metropolitanas y de las alimentadoras al Sistema Metro, la modificación de las siguientes rutas:

1. **RUTA: LAS LOMITAS – METRO.** Autorizada en origen y destino a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SABANETA – COOTRANS, quien utilizará para el efecto, tres (3) de sus actuales vehículos con los que viene prestando el servicio.

RECORRIDO: Sale del reversadero de la parte alta de la Vereda Las Lomitas ubicado en la Calle 63A sur por Carrera 32; sube hacia el oriente, pasa por la Institución Educativa Las Lomitas, gira hacia el Sur a tomar la carrera 30 (Loma del Taburete-Las Brisas), baja hasta la calle 75sur (Vía principal La Doctora), gira hacia el occidente, pasando por la Iglesia San Felipe Apóstol donde hay paradero, continúa hasta la carrera 34 (Universidades San Martín y Unisabaneta) donde hay otro paradero, sigue por la calle 75sur hasta la carrera 38 hasta empalmar con la Calle 75 Sur (vía la Doctora), gira a la derecha hasta la Carrera 40, gira a la izquierda y continúa por esta hasta encontrarse con la Calle 70 Sur, baja por esta hasta el empalme con la Carrera 43A, girando a la derecha hasta llegar a la Calle 66 Sur (Porcicarnes) y continúa con el recorrido original hasta llegar a la Estación Metro Itagüí.

Retorno: Sale de la Estación Metro de Itagüí, toma la Avenida Las Vegas hasta la Calle 52 Sur (Semáforo), continúa por esta hasta la Carrera 43A, girando a la derecha hasta la Calle 66 Sur, empalmando con la Carrera 43C, subiendo por esta hasta la Calle 68 Sur, girando a la derecha por esta hasta la Carrera 46 girando a la izquierda y continuando por esta hasta encontrarse con la Calle 75 Sur, girando a la izquierda y continuando por esta pasando por el Centro Comercial Aves María hasta encontrarse con la Carrera 40 donde gira a la izquierda, continuando por ésta hasta encontrarse con la Calle 70 Sur, girando a la izquierda para bajar por ésta



hasta la Carrera 43A, girando a la derecha hasta encontrarse con la Calle 66 Sur (Porcicarnes), donde empalma con el recorrido original hasta llegar a la estación Metro de Itagüí.

Variable: Sale de la Estación Metro de Itagüí, toma la Avenida Las Vegas hasta la Calle 52 Sur (Semáforo), continúa por esta hasta la Carrera 43A girando a la derecha hasta la Calle 66 Sur empalmando con la Carrera 43C, subiendo por ésta hasta la Calle 68 Sur, girando a la derecha por esta hasta la Carrera 46, continúa su recorrido girando a la izquierda hasta encontrarse con la Calle 75 Sur y continuando por esta hasta llegar a la Urbanización Monte Carmelo, cruzando 600 metros de tramo ubicado en propiedad privada hasta llegar a la Calle 63A Sur con Carrera 32 (punto de inicio y llegada de la ruta). Esta autorización es acorde con lo dispuesto en la Resolución 355 del 24 de febrero de 2011, esto es, que su vigencia depende de la apertura de la vía en condiciones normales.

FRECUENCIA: Hora pico. Cada 10 minutos.
Hora Valle. Cada 15 minutos.

HORARIO: De 4:30 a.m. a 10:00 p.m.

PARADEROS:

- Calle 75 Sur con Carrera 33 (Iglesia San Felipe Apostol)
- Calle 75 Sur con Carrera 34A (Universidades San Martin y Unisabaneta).
- Carrera 45 con Calle 75 Sur (Éxito).
- Carrera 45 con Calle 72 Sur.
- Calle 71 Sur con Carrera 44.
- Carrera 43B con Calle 68A Sur
- Carrera 43C con Calle 67 Sur
- Carrera 43A con Calle 65 Sur.
- Carrera 43A con Calle 62 Sur.
- Carrera 43 A con Calle 61 Sur.
- Carrera 43ª con Calle 60 Sur (San Antonio).
- Carrera 43ª con Calle 57 Sur.
- Carrera 43 A con Calle 53 Sur.
- Calle 68 Sur con Carrera 44.
- Calle 68 Sur con Carrera 46.
- Carrera 46 con Calle 70 Sur.
- Carrera 46 con Calle 73 Sur.
- Carrera 46 con Calle 75 Sur.
- Carrera 45 con Calle 75 Sur.
- Calle 75B Sur con Carrera 45 (Entrada a La Doctora).
-



2. **RUTA: LA INMACULDA – METRO.** Autorizada en origen y destino a la Empresa SOTRAMES S.A. quien utilizará para el efecto, tres (3) de sus actuales vehículos con los que viene prestando el servicio.

RECORRIDO: Sale del reversadero de La Inmaculada ubicado en la Carrera 33 por Calle 70 Sur hacia el sur hasta la Calle 75B Sur, por esta al occidente hasta la Carrera 34 (Universidades San Martín y Unisabaneta) donde hay otro paradero, continúa por la calle 75B Sur hasta la Carrera 38 donde empalma con la Calle 75 Sur (vía la Doctora), donde gira a la derecha hasta la Carrera 40, gira a la izquierda y continúa por esta hasta encontrarse con la Calle 70 Sur, baja por esta hasta el empalme con la Carrera 43A, girando a la derecha hasta llegar a la Calle 66 Sur (Porcicarnes) y continúa con el recorrido original hasta llegar a la Estación Metro Itagüí.

Retorno: Sale de la Estación Metro de Itagüí, toma la Avenida Las Vegas hasta la Calle 52 Sur (Semáforo), continúa por esta hasta la Carrera 43A, girando a la derecha hasta la Calle 66 Sur, empalmado con la Carrera 43C, subiendo por esta hasta la Calle 68 Sur, girando a la derecha por esta hasta la Carrera 46, girando a la izquierda y continuando por esta hasta encontrarse con la Calle 75 Sur, girando a la izquierda y continuando por esta pasando por el Centro Comercial Aves María, hasta encontrarse con la Carrera 40 girando a la izquierda, continuando por ésta hasta encontrarse con la Calle 70 Sur, girando a la izquierda para bajar por ésta hasta la Carrera 43A, girando a la derecha hasta encontrarse con la Calle 66 Sur (Porcicarnes), donde empalma con el recorrido original hasta llegar a la estación Metro de Itagüí.

FRECUENCIA: Hora pico. Cada 10 minutos.
Hora Valle. Cada 15 minutos.

HORARIO: De 4:30 a.m. a 10:00 p.m.

PARADEROS:

- Calle 75 Sur con Carrera 33 (Iglesia San Felipe Apostol)
- Calle 75 Sur con Carrera 34A (Universidades San Martín y Unisabaneta).
- Carrera 45 con Calle 75 Sur (Éxito).
- Carrera 45 con Calle 72 Sur.
- Calle 71 Sur con Carrera 44.
- Carrera 43B con Calle 68A Sur
- Carrera 43C con Calle 67 Sur
- Carrera 43A con Calle 65 Sur.
- Carrera 43A con Calle 62 Sur.
- Carrera 43 A con Calle 61 Sur.
- Carrera 43ª con Calle 60 Sur (San Antonio).



- Carrera 43ª con Calle 57 Sur.
- Carrera 43 A con Calle 53 Sur.
- Calle 68 Sur con Carrera 44.
- Calle 68 Sur con Carrera 46.
- Carrera 46 con Calle 70 sur.
- Carrera 46 con Calle 73 Sur.
- Carrera 46 con Calle 75 Sur.
- Calle 77 Sur con Carrera 47.
- Calle 77 Sur con Carrera 46B.
- Calle 77 Sur con Calle 45. (Estadero El Trapiche).
- Calle 76D Sur con Carrera 45.
- Calle 75B Sur con Carrera 45.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser modificada en cualquier momento por la secretaría, esto es, no constituye ningún derecho adquirido para las empresas.

ARTICULO SEGUNDO. SOCIALIZACION. Las empresas de transporte público colectivo emprenderán campañas de socialización de los servicios autorizados, con la comunidad beneficiada.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, por medio de los Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíqueseles el contenido de la presente resolución a las empresas COOTRANS y SOTRAMES S.A., de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, salvo en lo que tiene que ver con los aspectos operativos de cada ruta y su trazado original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en sabaneta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MARTINEZ TRUJILLO
Secretario de Tránsito y Transportes

Nancy Cristina Mesa Arango
Proyectó : Nancy Cristina Mesa Arango
Asesora Jurídica 10/05/11